

**Resolución Normativa N° 53/2010 con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Normativas N° 48/2020 y N° 6/2022**

**La Plata, 3 de agosto de 2010**

**VISTO:**

Que por el expediente N° 2360-141.964/09 se propicia implementar un nuevo mecanismo de inscripción, cese y modificación de datos para los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y para los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2004 y sus modificatorias) establece que los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir con distintos deberes que el mismo Código y sus normas reglamentarias establecen, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes;

Que esta Agencia de Recaudación continuamente lleva adelante un proceso de modernización en la administración de los distintos tributos de los que es Autoridad de Aplicación;

Que, a tal fin, utiliza diversas aplicaciones y tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de datos, que facilitan y simplifican el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los distintos sujetos obligados;

Que en virtud de lo señalado, en esta oportunidad se estima conveniente reglamentar los nuevos procedimientos que deberán observar los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda, como así también comunicar a esta Agencia su cese de actividades, y cualquier modificación que se produzca con relación a los datos oportunamente informados;

Que, en tal sentido, los datos que los sujetos obligados deben transmitir a esta Autoridad de Aplicación a fin de formalizar las operaciones indicadas en el párrafo anterior, podrán ser remitidos vía web, sin necesidad de descargar previamente el software "Sistema Integrado de Aplicativos" (SIAp);

Que, de esta manera, la Agencia de Recaudación contribuirá a la agilización, economía, sencillez y eficacia de los distintos trámites que deben realizar los contribuyentes y agentes de recaudación, a efectos de dar cumplimiento a los deberes formales a su cargo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer el procedimiento que deberán observar los contribuyentes directos y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos -con excepción de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los escribanos públicos-, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda, como así también comunicar cualquier modificación de datos o cese de actividades.

Quedan comprendidos en el procedimiento regulado por la presente, sin perjuicio de los que en el futuro esta Agencia de Recaudación decida incorporar, los siguientes trámites:

#### CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1) Inicio de actividad
- 2) Modificación de datos de personas humanas:
  - Cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal
  - Cambio de apellido y nombres
  - Cambio de códigos de actividades
  - Alta/baja de sucursales
  - Cambio por venta/transferencia total
  - Cambio por venta/transferencia parcial
  - Cambio de CUIT para extranjeros
- 3) Modificación de datos de personas jurídicas:
  - Cambio de naturaleza jurídica
  - Cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal
  - Cambio de razón social
  - Cambio de códigos de actividades
  - Alta/baja de sucursales
  - Cambio de responsables
  - Cambio por venta/transferencia total
  - Cambio por venta/transferencia parcial
- 4) Cese de actividad
- 5) Actualización general de datos.

#### AGENTES DE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS:

- 1) Inicio de actividad
- 2) Modificación de datos de personas humanas:
  - Cambio de domicilio fiscal
  - Cambio de apellido y nombres
  - Alta/baja de sucursales
- 3) Modificación de datos de personas jurídicas:
  - Cambio de naturaleza jurídica
  - Cambio de domicilio fiscal
  - Cambio de razón social
  - Alta/baja de sucursales
  - Cambio de responsables

4) Cese de actividad  
**(Artículo según Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 2º.** A fin de realizar los trámites mencionados en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán ingresar en la aplicación correspondiente, disponible en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), utilizando su CUIT y Clave de Identificación Tributaria (CIT). En caso de no contar con una CIT, la misma deberá obtenerse de acuerdo a lo previsto en la Resolución Normativa N° 58/2020.

Desde la aplicación referenciada, los sujetos obligados deberán completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal, domicilio/s donde se realizan las actividades y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar.

En esta oportunidad el contribuyente o agente de recaudación deberá, asimismo, denunciar una dirección de correo electrónico de contacto, tanto propia como de sus responsables solidarios, de corresponder, que serán utilizadas por esta Autoridad de Aplicación para comunicarse con el interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la presente.

Finalizada la carga de datos en el formulario correspondiente, se deberá efectuar la transmisión electrónica del mismo desde el sitio web de esta Autoridad de Aplicación.

El interesado podrá imprimir una copia de los formularios electrónicos confeccionados, para constancia. **(Artículo según Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 3º.** Una vez transmitidos vía web los formularios correspondientes, se obtendrá por la misma vía una constancia de inicio del trámite, que el interesado podrá imprimir.

Dicha constancia contendrá un número de identificación que podrá ser utilizado para consultar, a través de la página web de esta Agencia de Recaudación, el estado del trámite iniciado.

La Agencia de Recaudación confirmará los trámites realizados en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la transmisión web del formulario correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, en tanto durante dicho lapso se hubiera dado cumplimiento con lo previsto en artículo 4º de la presente, en los casos que corresponda. Si transcurrido el plazo mencionado el interesado no hubiese cumplimentado lo indicado, el trámite iniciado perderá validez. A los fines de formalizar el trámite que corresponda, el interesado deberá iniciar nuevamente el mismo de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la presente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable a los trámites de alta de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos que actúen de conformidad con el régimen previsto para Entidades Registradoras, en cuyo caso deberá observarse lo establecido en el artículo 6º de la presente. **(Artículo según Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 4º.** En los casos de trámites de alta, modificación de domicilio fiscal, de la principal actividad desarrollada, como así también en el caso de la actualización general de datos a la que se hace referencia en el artículo 15, el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado en oportunidad de realizar el trámite correspondiente a través del sitio de Internet, un mensaje comunicando la recepción por parte de esta Autoridad de Aplicación, de los datos enviados.

Dicho mensaje contendrá un enlace a través del cual el contribuyente o responsable deberá necesariamente confirmar el trámite iniciado, a efectos de poder finalizar el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 5º. (Artículo derogado por Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 6º.** En los casos de trámites de alta de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos que actúen de conformidad con el régimen previsto para Entidades Registradoras, a efectos de finalizar el trámite iniciado deberá, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde que se hubiese iniciado el trámite en la forma prevista en el artículo 2º de la presente, transmitirse la siguiente documentación a través de la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC):

1.- Instrumento constitutivo o estatuto social y constancia de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u organismos registrales nacionales o provinciales correspondientes, nómina, datos personales y documentación societaria respaldatoria referida a sus responsables solidarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, incisos 1) y 2) del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y sus modificatorias).

2.- Nota donde exprese la cantidad de operaciones estimadas a registrarse en el año calendario.

3.- Nota donde expresamente se reconozca a favor de la Agencia de Recaudación la facultad de ejercer a su respecto, aún en extraña jurisdicción, todas sus atribuciones.

4.- En caso de poseer entidades asociadas de grado inferior, nota indicando con carácter de declaración jurada, la denominación o razón social, número de CUIT, domicilio fiscal y sede social de las mismas.

5.- En caso de poseer entidades asociadas de grado inferior, nota con carácter de declaración jurada donde detalle y fundamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para actuar como tales, de conformidad con la normativa vigente, por parte de sus asociadas de grado inferior, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente.

Para transmitir la documentación mencionada deberá accederse a la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT) de la entidad.

La documentación deberá remitirse, en su totalidad y sin excepción alguna, en copia digital en formato pdf, zip o rar. La entidad será responsable por su autenticidad.

La Agencia de Recaudación confirmará el trámite realizado en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la transmisión web del formulario correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, en tanto durante dicho lapso se hubiera cumplimentado lo previsto en artículo 4º de la presente y se hubiera realizado la transmisión de la documentación correspondiente de acuerdo a lo previsto en este artículo. Si transcurrido el plazo mencionado no se hubiese dado cumplimiento a lo indicado, el trámite iniciado perderá validez. A los fines de formalizar el alta como agente de recaudación del Impuesto de Sellos, deberá iniciarse nuevamente el trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la presente. **(Artículo según Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 7º.** En los supuestos de altas de agentes de recaudación, se asignará ese rol a la Clave de Identificación Tributaria (CIT) que dichos sujetos posean.

Los interesados podrán imprimir, desde la página web de la Agencia de Recaudación, un certificado por cada domicilio declarado donde se desarrollen actividades y su constancia de inscripción como contribuyente o agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o agente de recaudación del Impuesto de Sellos”. **(Artículo según Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 8º. (Artículo derogado por Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 8º bis.** La Agencia de Recaudación podrá, en forma previa a la confirmación de los trámites, solicitar de los interesados el aporte de la documentación que en cada caso estime corresponder.

La documentación solicitada deberá ser presentada de manera electrónica o presencial, en la forma que esta Agencia indique en cada caso particular, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de formulado el requerimiento.

En tales supuestos, el trámite será confirmado por esta Autoridad de Aplicación en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde que se verifique la presentación de la totalidad de la documentación requerida, en tanto se hubiera cumplimentado previamente lo previsto en los artículos 4º o 6º de la presente, según el caso.

En caso de incumplimiento, el trámite iniciado perderá validez y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar las acciones de fiscalización individualizada a que hubiere lugar. A los fines de formalizar el trámite que corresponda, el interesado deberá iniciar nuevamente el mismo de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la presente. **(Artículo según Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 9º.** El certificado de domicilio deberá estar ubicado en un lugar visible y destacado, próximo a aquél en el que los clientes realicen el pago, sin que otros formularios, carteles, avisos, etc., impidan su rápida localización, o bien en vidrieras o puertas de acceso al local comercial. En caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no reciban público, el mismo deberá estar disponible en el lugar declarado, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación cuando ésta así lo solicite.

**ARTÍCULO 10.** El número de inscripción para todos los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, como así también para los agentes de recaudación y contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, será el correspondiente a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

El número de inscripción deberá utilizarse obligatoriamente para la identificación del interesado en todos los supuestos en que corresponda su intervención, como ser declaraciones juradas, formularios y presentaciones que así lo requieran, debiendo figurar en las facturas y comprobantes que se emitan en oportunidad de la venta o locación de bienes o prestación de servicios.

**ARTÍCULO 11.** En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en oportunidad de la inscripción se establecerá el número de código que corresponda a la/s actividad/es desarrollada/s, de acuerdo con el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIIB-99 (Disposición Normativa Serie "B" N° 31/99 y modificatorias).

**ARTÍCULO 12.** A los fines de establecer la fecha de vencimiento de sus obligaciones de conformidad con el calendario fiscal, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán considerar el número correspondiente al dígito verificador (último número) de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

**ARTÍCULO 13.** Los agentes de recaudación deberán solicitar su inscripción como tales en los plazos que se indican en las normas que regulan los distintos regímenes de recaudación vigentes.

En todos los casos, los agentes y contribuyentes alcanzados por la presente Resolución -con excepción de los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Libro Segundo, Título II, Capítulo VII del Código Fiscal- deberán comunicar cualquier modificación de datos referentes a su situación fiscal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de producidas dichas circunstancias. **(Artículo según Resolución Normativa 6/2022)**

**ARTÍCULO 14.** Para dar curso al trámite de cese de actividades, será condición que el contribuyente o agente haya presentado todas las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto hasta la fecha de cese.

De existir importes impagos con relación al Impuesto, la Autoridad de Aplicación procederá a perseguir el cobro de los mismos.

**ARTÍCULO 15.** Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la presente, que no hubieren realizado oportunamente el reempadronamiento previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 22/05 y sus modificatorias, deberán actualizar sus datos a través de la aplicación informática que se encontrará disponible en la página web de esta Agencia de Recaudación.

La actualización de datos mencionada deberá ser realizada obligatoriamente con carácter previo a cualquier trámite de modificación de datos o cese que los contribuyentes indicados intenten efectuar.

**ARTÍCULO 16.** Aprobar los formularios que integran los siguientes anexos de la presente:

-Anexo I: R 444N (trámite de alta para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos)

**-Anexo II: (Anexo derogado por Resolución Normativa 48/2020)**

-Anexo III: R445 T (trámites de modificación de datos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consistentes en ventas o transferencias totales o parciales)

-Anexo IV: R 445 N (trámites de modificación de datos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el párrafo anterior)

-Anexo V: R 445 C (trámite de cese para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos)

-Anexo VI: R 518 N (trámites de alta y modificación de datos para Agentes de Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos)

-Anexo VII: R 518 C (trámite de cese para Agentes de Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos).

- Anexo VIII: R 444 R (Actualización general de datos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos).

**ARTÍCULO 17.** Derogar las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 106/04, 107/04, y la Resolución Normativa N° 89/08.

**ARTÍCULO 18.** Toda presentación o transmisión de datos realizada en el marco de los procedimientos regulados en la presente Resolución Normativa, tendrá para los obligados el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los datos consignados.

El incumplimiento de los deberes formales regulados, de conformidad con lo establecido en la presente, hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el artículo 52 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2004 y modificatorias).

**ARTÍCULO 19.** Establecer la vigencia de la presente, a partir del día de su fecha.

**ARTÍCULO 20.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.  
Cumplido, archivar.



Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Identificación:

R444N



**Presentación de DDJJ trámites**

---

C.U.I.T.:

El que suscribe ..... en su carácter de ..... DNI....., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .....

Firma: .....

**Anexo II: derogado por Resolución Normativa 48/2020**

## ANEXO III

Identificación:

**R - 445 T**

### Impuesto a los Ingresos Brutos Modificación por Ventas o Transferencias



Identificación :

C.U.I.T :

Tipo de Transferencia

Fecha de venta/Transferencia :

Fecha de Toma de Posesión :

Adquirente:

CUIT:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Actividades Transferidas

Tipo	Código	Descripción	Porcentaje
------	--------	-------------	------------



# ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Identificación:

R445N



## Presentación de DDJJ trámites

---

C.U.I.T.:

El que suscribe ..... en su carácter de ..... DNI....., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .....

Firma: .....

ANEXO V

R-445C



**Cese de Actividades**

---

Identificación

C.U.I.T.:

Fecha de inicio de Actividades:

Fecha de Cese de Actividades:

---

Motivo de Cese:

Razón Social:

---



# ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Agentes de recaudación  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Identificación:

R518N



## Presentación de DDJJ trámites

---

**C.U.I.T.:**  
ACTIVIDADES POR LAS QUE TRIBUTA COMO AGENTE DE RECAUDACION

El que suscribe ..... en su carácter de ..... DNI....., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: ..... Firma: .....

ANEXO VII

**Agentes de Recaudación**  
**Solicitud de Baja**

R-518C



Identificación

El que suscribe

C.U.I.T.:

Con domicilio fiscal en:

solicita la Baja como Agente de Recaudación del impuesto sobre los  
Ingresos Brutos en la Actividad:

El presente pedido se fundamenta en razón de:

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma



# ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

Identificación:

R444R



## Presentación de DDJJ trámites

---

C.U.I.T.:

El que suscribe ..... en su carácter de ..... DNI....., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: ..... Firma: .....